REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1100**
Radicado	**2018-00048**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia**
Demandado (s)	**Prospero Chincangana Quinayas**

Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (***$30.924.841***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**$852.400)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00836**
Radicado	**2018-00128**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Daiber Orlando Martínez Claros**

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del *02 de mayo de 2018* a través de correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *sesenta y cinco mil pesos ($65.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para terminación del proceso al estar cubierta la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00835**
Radicado	**2018-00153**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Julián Eduardo Ortiz**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales cancelados, el despacho avizora que se encuentra pendiente por pagar a la parte actora, la suma de *doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos* **($251.168)**; por consiguiente fracciónese el título judicial **No. 479030000134553** de *doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos con cuarenta y seis centavos* ***(*$275.470,46),** de lo cual le corresponde a la ejecutante el valor de *doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos* **($251.168)** y al demandado la suma de *veinticuatro mil trescientos dos pesos con cuarenta y seis centavos* **($24.302,46)**; en consecuencia al quedar cubierta la acreencia objeto de este proceso, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000134553** de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguense a la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

3. **DESGLOSAR** en favor de la parte ejecutada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega del mismo es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de declinación al encargo de *curador-ad-litem*. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01121**
Radicado	**2018-00439**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Edilia Magali Ortega Pai**

Previo a resolver la solicitud presentada por el curador designado, en cuanto a no aceptar la labor encomendada por este despacho y teniendo en cuenta que aún no ha tomado posesión del cargo como funcionario público, ofíciese por secretaría a los despachos judiciales que relaciona en su petición con el fin de que informen el estado de los procesos en los que funge como curador el abogado *Michael David Garzón Santander*, para corroborar la información suministrada por el profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1099**
Radicado	**2019-00025**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Silvio Jacanamijoy Quinchoa**

Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (***$6.088.331,52***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (**$193.600)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para aceptar la asignación de curador ad-litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01125**
Radicado	**2019-00105**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Causante	**Uriel Medina**

Teniendo en cuenta que el abogado *Jefferson David Tez Montenegro*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Uriel Medina*, dentro del presente proceso. Requiérase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de *cinco (5) días* a partir del recibo de la comunicación donde se le informa el contenido de la presente providencia, para que se asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias al *Consejo Superior de la Judicatura*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado a uno de los demandados e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01126**
Radicado	**2019-00226**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Juan David Ruales- Manuel Jesús Ruales**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curadora ad - litem* de *Manuel Jesús Ruales* a la abogada *Olga Sofía Cala Ruano*, a quien se la puede contactar al correo electrónico; *sofycala1@hotmail.com* o a los celulares *3218071661 - 3107587414.*

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de nombrar curador ad- litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01127**
Radicado	**2019-00269**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Álvaro Naranjo Ruiz**

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es importante señalar que una vez revisado el expediente no se encuentra la publicación del emplazamiento ordenada por el despacho mediante auto del 16 *de octubre de 2019*, por consiguiente, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ante la falta de diligencia de la parte actora, se realizará el emplazamiento de *Álvaro Naranjo Ruiz* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1098**
Radicado	**2019-00310-00**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante (s)	**Marcos Benavides Quiroz**
Demandado (s)	**Francisco Muriel Arciniegas / Multingeniería E.U.**

Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (***$124.048.067,23***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (**$5.000.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado al curador ad- litem de la pasiva, con contestación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00814**
Radicado	**2020-00023**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia**
Demandado (s)	**Diego Fernando Ortega Melo**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado mediante *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *30 de enero de 2020;* quien propuso la *"excepción genérica"*; no obstante, encuentra el despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, por lo que se dispone:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos treinta mil pesos ($330.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01116**
Radicado	**2020-00033**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Mónica Andrea Díaz Ortega**

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento del despacho tendiente a realizar la notificación personal de la demandada sin resultado positivo, autorícese el emplazamiento de *Mónica Andrea Díaz Ortega* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de pautas para la búsqueda de datos en data crédito de la demandada. Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01105**
Radicado	**2020-00082**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Martha Lucia Peña Bedoya**

De acuerdo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora es importante indicar que la señora *Martha Lucía Peña Bedoya* es precisamente cliente de la parte demandante, por consiguiente, la entidad bancaria tiene acceso a la información que se reporta de la misma en los motores de búsqueda como *datacredito expirian,* razón por la cual su observación carece de fundamento.

Aunado a lo anterior, la exigencia de búsqueda de datos para la notificación del demandado no es un capricho del despacho tal como se le manifestó en auto del *17 de noviembre de 2020*, y además que dicha búsqueda se puede complementar también a través de otras páginas en internet como es el caso del registro único empresarial – *RUES -,* y del resultado de aquellas gestiones allegar las evidencias de los resultados obtenidos, actuaciones que no revisten mayor complejidad que requieran emitir pautas por parte del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencidos los términos de realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01122**
Radicado	**2020-00146**
Proceso	**Declarativo (Pertenencia)**
Demandante (s)	**Jose Malaquías Possu Cuero**
Demandado (s)	**Corporación Reserva Campesina del Pulmón del Mundo y Ciudad Modelo de Paz del Putumayo - CORPULMUNDO -**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como *curador ad - litem* de las personas *indeterminadas*, al abogado *Francisco Javier Solís Enríquez* quien se lo puede contactar al correo electrónico: franciscojavier_solis@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmuebles objeto de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01118**
Radicado	**2020-00201**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Marisa Bibiana Murcia Rosero – Maura Delia Rosero Enríquez**

Previo a resolver la solicitud de secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias *No. 440-56482 y 440-50098* de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo,* que se denuncian de propiedad de *Marisa Bibiana Murcia Rosero* y *Maura Delia Rosero Enríquez* respectivamente, se requiere a la activa presentar, los certificados de tradición donde aparezcan registrados los embargos de los bienes a favor de este proceso, toda vez que no reposan en el plenario.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda, sin respuesta por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00815**
Radicado	**2020-00249**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
demandado (s)	**Nelson Antonio Lozada Ospina**

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del *30 de octubre de 2020* a través de correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avaluó y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *seiscientos treinta mil pesos ($630.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98c3265b4088a3a452fcec2b723631dbe3e422b6db26e70ab6f1910657cd9b30
Documento generado en 30/11/2020 03:28:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00816**
Radicado	**2020-00267**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-**
Demandado (s)	**John Faber Hoyos Araujo – Jesús Albeiro Maya Ojeda**

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** y **JESÚS ALBEIRO MAYA OJEDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *veinte millones de pesos ($20.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales se adeudan un valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 13.093.879)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 en contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** y **JESÚS ALBEIRO MAYA OJEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.124.853.498 y 18.126.096, respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 161000935 del 29 de agosto de 2016, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.373.527)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2020 y los moratorios que se causen a partir del 21 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 9.720.352)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación; y hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con el escrito de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los demandados que para ser notificados de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07.00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en caso de su no comparecencia en el término indicado procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem,* donde se les hará saber que una vez notificados contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacer a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá notificar a los demandados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrán realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c771aabc72c573056373cd0f0f272d3c81290318e2e33bf5da1add66d9a0ed82
Documento generado en 30/11/2020 03:28:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00825**
Radicado	**2020-00270**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
demandado (s)	**José Francisco Acosta López**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LÓPEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS** por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($7.489.204)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.126.578, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número 0790361100014878, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.735.144)** como capital, más los intereses de plazo desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 10 diciembre de 2019 y los moratorios desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número 0790361100014247, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS ($5.754.060)** como capital, más los intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 diciembre de 2019 y los moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la subsanación de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no comparecer se procederá a la notificación por aviso de conformidad con *el art. 292 ibídem* y que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Robert Hernández Urquina*, identificado con *C.C. No 83.044.498* y portador de la *T.P. No. 283.062 del C. S. de la J.*, como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cd77ccd0351834e27f75d768351d05c4cd2331e22c3ba4a490de0f31a3d8dd1
Documento generado en 30/11/2020 03:28:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00837**
Radicado	**2020-00274**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandada (s)	**Pablo Gómez Vargas**

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *19 de noviembre de 2020*, en cuanto a *aportar actualizado y completo del certificado de existencia y representación de Banco Popular S.A., donde aparezca registrado quien ejerce la representación legal de la entidad demandante*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfcc0444ef5503a3c85ad2460a96f903d19886218c7d9b5b6ccf4261dc88b8e1
Documento generado en 30/11/2020 03:29:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01104**
Radicado	**2020-00285**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Ever Genry Tapia Encalada**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).

2- Teniendo en cuenta que se manifiesta conocer la dirección física del demandado, complementarla con puntos de referencia y descripciones específicas que permitan la localización de los inmuebles donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10).

3- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con *C.C. No 12.112.273* y portador de la *T.P. No. 36.059 del C. S. de la J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d45aeabfca642ff4317f0561a967953d9e217a2b11d5792e9eaafaa22552d5d9
Documento generado en 30/11/2020 03:29:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00824**
Radicado	**2020-00286**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Christian Jeysson Santacruz Alvarado**

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CHRISTIAN JEYSSON SANTACRUZ ALVARADO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte ($44.800.000)***,** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($44.216.749)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra de **CHRISTIAN JEYSSON SANTACRUZ ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.124.858.378 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003940000232**, los siguientes valores:

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2019***: la suma de *doscientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte* ($297.559) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2019***: la suma de *trescientos un mil quinientos ochenta y cinco pesos m/cte* ($301.585) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2019***: la suma de *trescientos cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte* ($305.667) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2019***: la suma de *trescientos cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte* ($309.804) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de enero de 2020***: la suma de *trescientos trescientos trece mil novecientos noventa y seis pesos m/cte* ($313.996) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de febrero de 2020***: la suma de *trescientos trece mil novecientos noventa y seis pesos m/cte* ($318.245) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de marzo de 2020***: la suma de *trescientos veintidós quinientos cincuenta y dos pesos m/cte* ($322.552) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020

y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de abril de 2020***: la suma de *trescientos veintiséis mil novecientos diecisiete pesos m/cte* ($326.917) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2020***: la suma de *trescientos treinta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos m/cte* ($331.342) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2020***: la suma de *trescientos treinta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos m/cte* ($335.826) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2020***: la suma de *trescientos cuarenta mil trescientos setenta pesos m/cte* ($340.370) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2020***: la suma de *trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos m/cte* ($344.977) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2020***: la suma de *trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos m/cte* ($349.645) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2020***: la suma de *trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos m/cte* ($354.377) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2020***: la suma de *trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos m/cte* ($359.173) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($39.304.714)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del auto admisorio a la parte demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no comparecer se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Paola Andrea Spinel Matallana,* identificada con *C.C. No. 52.056.686* y portadora de la *T.P. No. 88.197 del C. S. de la J.,* para que actúe como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020. ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbb48b95eeae7b089080246c3903737680f0b8a48e2bddd275f4429f22d84d4f
Documento generado en 30/11/2020 03:29:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00828**
Radicado	**2020-00288**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Serenit Rodríguez Timana**

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO, a través de endosataria en procuración, presenta demanda de mínima cuantía en contra de **SERENIT RODRÍGUEZ TIMANA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una **LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con CC. No. 24.645.560 y en contra de **SERENIT RODRÍGUEZ TIMANA**, identificada con la C.C. No. 1.124.850.620 para que

cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 18 de febrero del 2018, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la demandada que para ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en caso de la no comparecencia de la ejecutada en el tiempo indicado, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem,* donde se le hará saber que una vez notificada contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacer a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá solicitar realizarla conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada con la demanda, para lo cual deberá aportar las evidencias de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo, como constancia de envió que allegara la despacho. (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb07f399710bd30a6651ac426ca7b6684f9c4f14085a97fa160f2432c1c0a9d3
Documento generado en 30/11/2020 03:29:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00830**
Radicado	**2020-00289**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Ángela María Mesías Villota**

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO, a través de endosataria en procuración, presenta demanda de mínima cuantía en contra de **ÁNGELA MARÍA MESÍAS VILLOTA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una **LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con CC. No. 24.645.560 y en contra de **ÁNGELA MARÍA**

MESÍAS VILLOTA, identificada con la C.C. No. 27.356.145 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 09 de febrero del 2017, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 09 de febrero del 2017 hasta el 30 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la demandada que para ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en caso de la no comparecencia de la ejecutada en el tiempo indicado, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem,* donde se le hará saber que una vez notificada contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacer a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 01de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f859b3e4f1d8416780459b95a9630b2dc385ab321d91d779a5a8f9e53f0048a
Documento generado en 30/11/2020 03:29:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00832**
Radicado	**2020-00291**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Oliver Rojas Cerón**

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO, a través de endosataria en procuración, presenta demanda de mínima cuantía en contra de **OLIVER ROJAS CERÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una **LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con CC. No. 24.645.560 y en contra de **OLIVER ROJAS CERÓN**, identificado con la C.C. No. 18.123.178 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 25 de mayo de 2016, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 13 de febrero de 2018 y los moratorios desde el 14 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en caso de la no comparecencia del ejecutado en el tiempo indicado, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem,* donde se le hará saber que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacer a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Original firmado electrónicamente[1]
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

*** Notificado por estados del 01 de diciembre de 2020***

[1] No pudo ser descargado para la publicación en estados, porque a pesar de estar firmado el servidor no se encontraba disponible